

3236615
CA

OFICIO MTA-2019-SCG&GD-852

Manta, octubre 30 de 2019

Señora

María Cruz Elizabeth Annabelle

Ciudad

De mi consideración:

Para conocimiento y fines de ley pertinente, anexo Resolución Ejecutiva No. MTA-2019-ALC-119 debidamente firmado por el señor Alcalde, Ab. Agustín Intriago, Alcalde de Manta, en la cual resuelve:

Artículo 1.- Rectificar la Resolución Administrativa No. 006-ALC-M-JEB-2013 de Partición y Adjudicación de barrios Urbirrios II de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, en los siguientes términos "Adjudicar el lote de terreno a favor de la señora MERA CRUZ ELIZABETH ANNABELLE, en la manzana 17, lote 09 en el barrio Urbirrios II de la parroquia Tarqui del cantón Manta, al amparo de las normas expuestas en la presente Resolución acogiendo los informes presentados por las Direcciones Técnicas Municipales, Informe Socio Económico, y de la Procuraduría Síndica que forman parte integral de presenta

Atentamente,

Ab. Dalton Pazmiño Castro
**SECRETARIO DE CONCEJO, GENERAL Y
GESTION DOCUMENTAL**



Elaborado por:	Lic. Gabriela Delgado – Analista de Secretaría de Concejo, General y Gestión Documental
Despachado por	Asistente de Alcaldía, el 30 de Octubre/2019
No. trámite:	4594

RESOLUCION EJECUTIVA
No. MTA-2019-ALC-119

AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA.

CONSIDERANDO

- Que** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“reconoce y garantiza a las personas, numeral 26, “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*
- Que** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El sector público comprende: 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.*
- Que** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución “.*
- Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*
- Que** el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Todas las personas. Autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”*
- Que** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanísticos, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,*

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;....".

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Le corresponde al Alcalde o alcaldesa; *h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*";

Que el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

Que el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*".

Que el Art. 133 de Código Orgánico Administrativo, expresa. "*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo*.

Que Mediante comunicación dirigida al señor Alcalde, la señora Elizabeth Annabella Mera Cruz, indica: solicita la autorización para poder tramitar la escritura otorgada por el señor Jose Manuel Pincay Bazurto a favor de la señora ELIZABETH ANNABELLA MERA CRUZ, la cual no ha llevar a cabo por motivo de cambio de Alcaldía, el terreno está ubicado en Urbirrios II, donde da a conocer que el señor JOSE MANUEL PINCAY BAZURTO le otorga los DERECHOS POSESORIOS, a favor de la señora antes mencionada.

Mediante Cesión de Derechos Posesorios celebrada en la Notaría Publica Primera del Cantón Montecristi Dr. Stalin Lucas Baque Mg., de fecha 11 de abril del 2018, comparecen los señores: JOSE MANUEL PINCAY BAZURTO Y ELIZABETH ANNABELLE MERA CRUZ, manifiestan: *el señor Jose Manuel Pincay Bazurto, es posesionario de un bien inmueble ubicado en el sector Urbirrios dos, Jurisdicción del Cantón Manta, Provincia de Manabí, que lo ha venido poseyendo con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin oposición, sin clandestinidad; lote de terreno que se encuentra signado con el lote quince de la manzana T, circunscrito dentro de las*

siguiente medidas y linderos: por el frente, ocho metros y lindera con calle DOS; por atrás, ocho metros y lindera con muro de gavión; por el costado derecho, dieciocho metros y lindera con lote número ocho; y, por el costado izquierdo, dieciocho metros y lindera con lote número diez.-lote de terreno que tiene una superficie total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.-
CESION DE DERECHOS POSESORIOS: El señor José Manuel Pincay Bazurto, declara que Cede y transfiere a favor de la señora Elizabeth Annabelle Mera Cruz, todos los derechos que tengo sobre el inmueble descrito en el numeral Segundo de los Antecedentes sin reservarnos cosa o materia alguna que por derechos me diera por la posesión que he tenido en este bien raíz, y como me mantengo en el trámite para obtener la titularidad del bien inmueble antes mencionado, consecuentemente también cedo este expediente de obtención de escritura y, en su calidad de Cesionaria queda ampliamente facultada para luego que se obtenga la Titularidad de la Subsecretaría de Tierras o en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y pueda realizar la respectiva escritura a su favor de la totalidad del bien inmueble antes singularizado.

Que Mediante memorando No. MAT-DPO-2019-307-M, el Arq. Galo Álvarez Director (E) Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, informa: en atención a trámite No. 0649-31-05-2019, memorando No. 0259 con fecha 01 de junio del 2019, suscrito por la señora Mera Cruz Elizabeth Annabella, donde manifiesta "...yo, Mera Cruz Elizabeth Annabella, por medio la presente me dirijo a usted para solicitar su autorización para poder tramitar escritura otorgada por el señor Jose Manuel Pincay Bazurto, la cual no se ha podido llevar a cabo por el motivo de cambio de alcaldía dicho terreno está ubicado en Urbirrios II, dando a conocer que el señor José Manuel Pincay Bazurto, me otorgo los derechos posesorios...", al respecto le informo: Una vez realizada la inspección en el sitio y la documentación presentada, podemos indicar los siguientes: Que de acuerdo a la documentación que reposa en esta Dirección mediante Protocolización de la resolución de partición y adjudicación No. 006-ALC-M-JEB-Barrio "Urbirrios II", el señor Jose Manuel Pincay Bazurto se encuentra adjudicado el lote 09 de la manzana 17 de Urbirrios II de la Parroquia Tarqui, con las siguientes medidas y linderos: frente, 8,00m-calle 2; posterior, 8,00m.-muro de gavión, costado derecho, 18,00m.-lote No. 08; costado izquierdo, 18,00m.-lote No. 10.-área total: 144,00m2. Realizada la inspección en el sitio se constató que dicho lote de terreno se encuentra cercado con cerramiento de caña y estacas. Con los antecedentes expuestos podemos indicar que es factible la solicitud de la señora Mera Cruz Elizabeth Annabella.

Que Mediante Informe Socio Económico No. I-DATH-BECQ-2019-073, suscrito por la Lic. Beatriz Cedeño Quiroz Trabajadora Social de la Dirección de Administración del Talento Humano GAD MANTA, informa: "En atención a la solicitud presentada por el Ab. David Villarroel Vera Procurador Síndico Municipal, mediante memorando No. MAT-PS-2019-73-M, en el cual solicita realizar visita por parte de la Trabajadora Social y se emita informe socio económico de trámite referente al proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentra ubicado en Urbirrios II, manzana 17, lote No. 9 de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta recibido con fecha 18 de junio de 2019 para atender el requerimiento efectuado por el Síndico Municipal.-ANALISIS TECNICO: Habiendo realizado la visita a la Sra. Mera Cruz Elizabeth Annabella quien reside en el Sector Urbirrios II, manzana N lote 32 de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, se constata que su núcleo familiar está conformado por su esposo, y su hija menor de edad quien se encuentra con problemas de salud y tratamiento (soplo al corazón).-LAS

CONDICIONES DE LA VIVIENDA SON: la señora comenta que este terreno se lo cedió un cuñado, para que ella pueda legalizarlo ya que él no se encuentra en condiciones económicas para realizar dicho trámite, la misma que manifiesta que con la ayuda de su esposo van a legalizar el terreno, para posteriormente poder construir una vivienda, ya que en el domicilio donde habita tiene inconvenientes familiares, que la están obligando a salir del lugar donde actualmente se encuentra. Según la información que nos proporciona la entrevistada, manifiesta que ella no trabaja y que solo cuentan con el sueldo de su esposo para solventar los gastos de la familia y gran parte para cubrir las necesidades básicas como es la salud, donde se evidencia un estrato económico bajo.-**VALORACION PROFESIONAL.-** Realizando el análisis legal y técnico con respecto al estado socio económico de la señora Mera Cruz Elizabeth Annabella, se evidencia recursos económicos bajos y un nivel de vida con necesidad de ser atendido de manera inmediata.-**CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:** Se concluye que la Sra. Mera Cruz Elizabeth Annabella, tiene documentos donde su cuñado le ha cedido el terreno para que lo pueda legalizar a su nombre y corresponde al GAD MANTA, atender la solicitud de legalizar el bien. Se recomienda que para realizar el cobro se aplique lo que establece la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACION D BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TITULO INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011, en su literal c) del art. 8 que señala:** c) Si previo al informe respectivo, se determina que el poseedor es de escasos recursos económicos, deberá pagar por el derecho de tierra el 10% del valor establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registro.

Que mediante informe No. MTA-PS-2019-162-I de fecha 29 de julio del 2019, suscrito por la Ab. Johanna Santana Bravo, Sub Procuradora, emite pronunciamiento legal en los siguientes términos: "En virtud de lo expuesto, tomando en consideración lo emanado por el acto administrativo de la Resolución de Partición y Adjudicación No. 006-ALC-M-JEB-2013, en donde se le Adjudicó el lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Urbirrios II de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta a favor del señor **JOSE MANUEL PINCAY BAZURTO**, al tenor de lo prescrito en el art. 133 del Código Orgánico Administrativo, usted señor Alcalde, en su calidad de Primera Autoridad del Ejecutivo del GAD-Manta, podrá dictar resolución rectificando el Acto Administrativo No. 006-ALC-M-JEB-2013, adjudicar el lote de terreno a favor de la señora **MERA CRUZ ELIZABETH ANNABELLA**, toda vez que el señor José Manuel Pincay Bazurto ha cedido sus derechos posesorios mediante Cesión de Derechos Posesorios celebrada en la Notaría Publica Primera del Cantón Montecristi Dr. Stalin Lucas Baque Mg., de fecha 11 de abril del 2018, a favor de la señora: **ELIZABETH ANNABELLE MERA CRUZ**, acogiendo el informe socio económico No. I-DATH-BECQ-2019-073 de fecha 27 de junio del 2019 suscrito por la Lic. Beatriz Cedeño Quiroz-Trabajadora Social Dirección de Administración del Talento Humano GAD MANTA, que ha determinado la situación socio económico de la posesionaria, quedando las demás características del lote de terreno sin modificación alguna.

En virtud de lo expuesto, y disposiciones legales; y de las atribuciones conferidas en el Art. 60, literales h), b) y el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el Señor Alcalde de Manta, como máxima Autoridad Ejecutiva del GAD-Manta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar la Resolución Administrativa No. 006ALC-M-JEB-2013 de Partición y Adjudicación del Barrio Urbirrios II de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, en los siguientes términos: " Adjudicar el lote de terreno a favor de la señora MERA

CRUZ ELIZABETH ANNABELLE, en la manzana 17, lote 09 *en el Barrio Urbirrios II de la Parroquia Tarqui del Canton Manta*, al amparo de las normas expuestas en la presente Resolución y acogiendo los informes presentados por la Direcciones Técnicas Municipales, Informe Socio Económico, y de Procuraduría Síndica que forman parte integral de la presente.

Artículo 2.- Que la Secretaría General de esta Municipalidad notifique a los interesados, así como a las Direcciones Municipales: Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, Gestión Financiera y Gestión Jurídica, a fin de que se realice el trámite correspondiente, considerando los informes que han servido como habilitante para que se dicte este acto administrativo.

Dado y firmada en el despacho de la Alcaldía a los veintitres días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA